

---

**LEY DE PRESUPUESTOS  
PARA EL AÑO 2024**

**PARTIDA 15**

**MINISTERIO DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL**

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024**  
**Partida : Ministerio del Trabajo y Previsión Social**  
**Miles de \$**

Sub-Título	Clasificación Económica	Total
	<b>INGRESOS</b>	<b>14.906.083.553</b>
04	Imposiciones Previsionales	641.164.956
05	Transferencias Corrientes	356.669.195
06	Rentas de la Propiedad	13.668.231
07	Ingresos de Operación	5.081.537
08	Otros Ingresos Corrientes	68.945.867
09	Aporte Fiscal	13.551.397.368
10	Venta de Activos No Financieros	10.632
11	Venta de Activos Financieros	153.640.884
12	Recuperación de Préstamos	105.770.311
15	Saldo Inicial de Caja	9.734.572
	<b>GASTOS</b>	<b>14.906.083.553</b>
21	Gastos en Personal	275.741.498
22	Bienes y Servicios de Consumo	187.129.701
23	Prestaciones de Seguridad Social	12.749.091.975
24	Transferencias Corrientes	1.376.533.560
25	Integros al Fisco	3.147.332
26	Otros Gastos Corrientes	1.047.757
29	Adquisición de Activos No Financieros	8.090.744
30	Adquisición de Activos Financieros	162.993.951
32	Préstamos	134.304.805
34	Servicio de la Deuda	2.110
35	Saldo Final de Caja	8.000.120

**GLOSAS :**

- 01 Asociada al Subtítulo 21, Gastos en Personal.

No regirá para el número de funcionarios a contrata de los Servicios de esta Partida, la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del DFL N°29, de 2005, del Ministerio de Hacienda.

El personal a contrata de los Servicios de esta Partida, podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen mediante resolución fundada del Jefe del Servicio, en la que deberá precisarse, en cada caso, las referidas funciones. Con todo, dicho personal no podrá exceder de 620 funcionarios a contrata para el conjunto de los organismos de la Partida. Los cupos serán distribuidos mediante una o más resoluciones del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Al personal contratado a honorarios con cargo al Subtítulo 21 de esta Partida podrá otorgársele la calidad de Agente Público, para todos los efectos legales, incluyendo lo dispuesto en el decreto ley N°799, de 1974; para el desempeño de labores de fiscalización o certificación y hacer efectiva su responsabilidad administrativa, civil y penal por el desempeño de sus labores, de acuerdo a lo que se establezca en el respectivo convenio.

- 02 Monto máximo para gastos en el ítem de publicidad \$ 2.629.011 miles.

- 03 El Ministerio, informará a más tardar el 31 de enero de 2024, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Desafíos del Futuro, Ciencia, Tecnología e Innovación, de Seguridad Pública y de Defensa Nacional, acerca de todos los planes, políticas y acciones destinados a fortalecer la ciberseguridad, asimismo se deberá informar el o los protocolos internos de respaldo de información de los computadores. Trimestralmente se deberá informar la ocurrencia de incidentes y ataques informáticos registrados, así como el cumplimiento del o los protocolos de respaldo.
- 04 Asociada al Subtítulo 24, Transferencias Corrientes.  
En aquellos casos en que, en ejercicio de la habilitación establecida en el artículo 7° de la presente ley, se contrate personal a honorarios con cargo al Subtítulo 24 de esta Partida, podrá otorgársele a aquel la calidad de Agente Público, para todos los efectos legales, incluyendo lo dispuesto en el decreto ley N°799, de 1974; para el desempeño de labores de fiscalización y hacer efectiva su responsabilidad administrativa, civil y penal por el desempeño de sus labores, de acuerdo a lo que se establezca en el respectivo convenio.

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024**  
**Partida : Ministerio del Trabajo y Previsión Social**  
Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Subsecretaría del Trabajo	Dirección del Trabajo	Subsecretaría de Previsión Social	Dirección General de Crédito Prendario
	INGRESOS	42.104.947	101.439.056	7.842.905	51.575.095
05	Transferencias Corrientes	10	10	10	10
06	Rentas de la Propiedad	-	-	-	7.492.853
07	Ingresos de Operación	-	151.617	-	4.186.018
08	Otros Ingresos Corrientes	83.284	1.984.793	55.089	429.622
09	Aporte Fiscal	42.021.633	99.302.626	7.766.655	7.312.180
10	Venta de Activos No Financieros	-	-	-	252
11	Venta de Activos Financieros	-	-	-	587.229
12	Recuperación de Préstamos	-	-	21.141	31.566.921
15	Saldo Inicial de Caja	20	10	10	10
	GASTOS	42.104.947	101.439.056	7.842.905	51.575.095
21	Gastos en Personal	8.380.698	81.597.459	4.357.077	10.317.990
22	Bienes y Servicios de Consumo	2.422.211	15.524.325	1.705.746	5.402.722
23	Prestaciones de Seguridad Social	20	20	20	20
24	Transferencias Corrientes	30.680.702	4.750	1.571.839	3.000
25	Integros al Fisco	76.474	1.834.337	51.855	415.723
26	Otros Gastos Corrientes	-	-	-	10
29	Adquisición de Activos No Financieros	544.812	2.478.145	156.348	414.310
30	Adquisición de Activos Financieros	-	-	-	587.229
32	Préstamos	-	-	-	34.432.081
34	Servicio de la Deuda	10	10	10	2.000
35	Saldo Final de Caja	20	10	10	10

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024**  
**Partida : Ministerio del Trabajo y Previsión Social**  
**Miles de \$**

Sub-Título	Clasificación Económica	Servicio Nacional de Capacitación y Empleo	Superintendencia de Seguridad Social	Superintendencia de Pensiones	Subtotal Bruto I
	<b>INGRESOS</b>	255.515.259	19.550.735	23.422.842	501.450.839
05	Transferencias Corrientes	947.327	409.639	10	1.357.016
06	Rentas de la Propiedad	-	-	-	7.492.853
07	Ingresos de Operación	395.363	-	143	4.733.141
08	Otros Ingresos Corrientes	999.527	105.841	109.464	3.767.620
09	Aporte Fiscal	253.173.022	19.034.755	23.313.215	451.924.086
10	Venta de Activos No Financieros	-	-	-	252
11	Venta de Activos Financieros	-	-	-	587.229
12	Recuperación de Préstamos	10	-	-	31.588.072
15	Saldo Inicial de Caja	10	500	10	570
	<b>GASTOS</b>	255.515.259	19.550.735	23.422.842	501.450.839
21	Gastos en Personal	24.362.152	14.726.208	13.690.977	157.432.561
22	Bienes y Servicios de Consumo	14.667.368	4.695.826	2.536.240	46.954.438
23	Prestaciones de Seguridad Social	20	20	20	140
24	Transferencias Corrientes	215.385.020	4.000	6.661.531	254.310.842
25	Integros al Fisco	274.852	10	106.189	2.759.440
26	Otros Gastos Corrientes	20	10	10	50
29	Adquisición de Activos No Financieros	825.807	124.641	427.855	4.971.918
30	Adquisición de Activos Financieros	-	-	-	587.229
32	Préstamos	-	-	-	34.432.081
34	Servicio de la Deuda	10	10	10	2.060
35	Saldo Final de Caja	10	10	10	80

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024**  
**Partida : Ministerio del Trabajo y Previsión Social**  
Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Instituto de Previsión Social	Instituto de Seguridad Laboral	Caja de Previsión de la Defensa Nacional	Dirección de Previsión de Carabineros de Chile	Subtotal Bruto 2
	<b>INGRESOS</b>	10.922.868.887	262.627.732	1.789.408.698	1.429.727.397	14.404.632.714
04	Imposiciones Previsionales	46.112.524	169.725.582	208.442.104	216.884.746	641.164.956
05	Transferencias Corrientes	353.388.485	639.383	591.773	692.538	355.312.179
06	Rentas de la Propiedad	443.925	5.013.845	51.028	666.580	6.175.378
07	Ingresos de Operación	304.492	-	-	43.904	348.396
08	Otros Ingresos Corrientes	43.747.823	6.495.198	13.337.491	1.597.735	65.178.247
09	Aporte Fiscal	10.398.432.014	-	1.554.408.873	1.146.632.395	13.099.473.282
10	Venta de Activos No Financieros	10.370	-	-	10	10.380
11	Venta de Activos Financieros	72.299.941	80.753.704	-	10	153.053.655
12	Recuperación de Préstamos	129.313	10	10.843.447	63.209.469	74.182.239
15	Saldo Inicial de Caja	8.000.000	10	1.733.982	10	9.734.002
	<b>GASTOS</b>	10.922.868.887	262.627.732	1.789.408.698	1.429.727.397	14.404.632.714
21	Gastos en Personal	75.835.039	20.606.589	13.786.483	8.080.826	118.308.937
22	Bienes y Servicios de Consumo	111.703.886	18.860.435	5.617.881	3.993.061	140.175.263
23	Prestaciones de Seguridad Social	9.785.730.600	132.459.959	1.595.191.963	1.235.709.313	12.749.091.835
24	Transferencias Corrientes	860.891.708	6.884.031	161.797.654	92.649.325	1.122.222.718
25	Integros al Fisco	10	229.722	58.632	99.528	387.892
26	Otros Gastos Corrientes	10	10	10	1.047.677	1.047.707
29	Adquisición de Activos No Financieros	260.511	1.616.810	679.707	561.798	3.118.826
30	Adquisición de Activos Financieros	80.436.556	81.970.156	-	10	162.406.722
32	Préstamos	10.557	-	12.276.328	87.585.839	99.872.724
34	Servicio de la Deuda	10	10	20	10	50
35	Saldo Final de Caja	8.000.000	10	20	10	8.000.040

**MINISTERIO DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL**  
Subsecretaría del Trabajo  
Subsecretaría del Trabajo (01, 07)

<b>PARTIDA</b>	<b>: 15</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>: 01</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>: 01</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>18.265.186</b>
05		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>83.274</b>
	01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>76.260</b>
	02	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>6.206</b>
	99	<b>Otros</b>		<b>808</b>
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>18.181.892</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>18.181.892</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>18.265.186</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	02	<b>8.125.558</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	03	<b>2.345.561</b>
23		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>20</b>
	03	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>20</b>
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
	003	Fondo Retiro Funcionarios Públicos Ley N° 19.882		10
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>7.184.212</b>
	01	<b>Al Sector Privado</b>		<b>2.536.323</b>
	248	Observatorio Laboral	08	1.307.172
	432	Programa Diálogo Social	04, 05	342.613
	435	Fondo de Formación Sindical y Relaciones Laborales Colaborativas		886.538
	03	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>3.194.515</b>
	261	Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales	06	2.035.325
	267	Observatorio Laboral	08	1.159.190
	07	<b>A Organismos Internacionales</b>		<b>1.453.374</b>
	001	Organismos Internacionales		1.453.374
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>76.464</b>
	01	<b>Impuestos</b>		<b>194</b>
	99	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>76.270</b>
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>533.351</b>
	03	<b>Vehículos</b>		<b>22.923</b>
	06	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>106.444</b>
	07	<b>Programas Informáticos</b>		<b>403.984</b>
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>
35		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

- 01 Dotación máxima de vehículos 22
- 02 Incluye:
  - a) Dotación máxima de personal 190  
 Al personal que se desempeñe en la Subsecretaría en comisión de servicios, no le serán aplicables las limitaciones establecidas en el artículo 76 del D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda.

b) Horas extraordinarias año		
– Miles de \$		38.506
c) Autorización máxima para gastos en viáticos		
– En Territorio Nacional, en Miles de \$		60.377
– En el Exterior, en Miles de \$		184.792
Incluye \$ 153.014 miles para el pago de viáticos a las personas que integren la delegación tripartita que asistirá a reuniones de la Organización Internacional del Trabajo.		
d) Convenios con personas naturales		
– N° de Personas		75
– Miles de \$		1.547.805
e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:		
– N° de personas		33
– Miles de \$		355.916
03 Incluye:		
a) Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia		
– Miles de \$		52.722
b) Contratación de estudios e investigaciones \$ 247.546 miles.		
Incluye \$ 88.016 miles para informes de gestión que se realizarán con la Organización Internacional del Trabajo, los cuales se ejecutarán mediante un convenio entre el Ministerio del Trabajo y Previsión Social y dicho Organismo Internacional, aprobado por decreto del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el que deberá ser dictado bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", a contar de la fecha de publicación de esta Ley.		
c) Incluye \$ 126.524 miles para el pago de pasajes a las personas que integren la delegación tripartita que asistirá a reuniones de la Organización Internacional del Trabajo.		
d) Incluye hasta \$ 33.006 miles para el pago de pasajes y alojamientos a las personas que integren el Consejo Superior Laboral, creado por la Ley N° 20.940, que requieran trasladarse en el desempeño de sus funciones.		
04 La ejecución de este programa se efectuará conforme a los términos establecidos en el Decreto N°18, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.		
05 La transferencia de recursos se regirá a través de la contratación de servicios por medio de licitación pública, de acuerdo a la Ley N°19.886 y su Reglamento y a lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos.		
06 En cumplimiento de lo dispuesto en la letra a) del artículo 10 de la Ley N° 20.267 el presupuesto de la Comisión será sancionado por resolución de la Subsecretaría del Trabajo, visado por la Dirección de Presupuestos, en el mes de diciembre de 2023.		
Durante los primeros ocho meses de ejecución de dicho presupuesto no regirán las limitaciones de financiamiento y destino de recursos a que se refiere la antes citada disposición legal.		
07 Anualmente, la Subsecretaría deberá publicar en su sitio web y enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, 30 días después de terminado el período, el informe sobre condiciones laborales en Chile emitido por la Organización Internacional del Trabajo.		
08 Con cargo a estos recursos se podrán financiar acciones de investigación del mercado laboral y tendencias de empleabilidad futura en cada Región, siguiendo los lineamientos que establezca el decreto de la Estrategia Nacional de Prospección Laboral del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que mandata el decreto 34 de 2021, de conformidad al articulado de esta ley de presupuestos. La transferencia de recursos también podrá materializarse a través de la contratación de servicios conforme a los procedimientos establecidos por la Ley N°19.886 y su Reglamento.		

**MINISTERIO DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL**  
Subsecretaría del Trabajo  
Proempleo

<b>PARTIDA</b>	<b>: 15</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>: 01</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>: 03</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
08		<b>INGRESOS</b>		<b>23.839.761</b>
		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	99	<b>Otros</b>		<b>10</b>
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>23.839.741</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>23.839.741</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>23.839.761</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>01</b>	<b>255.140</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>		<b>76.650</b>
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	<b>02, 03, 09</b>	<b>23.496.490</b>
	01	<b>Al Sector Privado</b>		<b>4.317.691</b>
	265	Programa Servicios Sociales	06	4.088.239
	267	Fundación Artesanías de Chile	07	229.452
	03	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>19.178.799</b>
	263	Programa de Apoyo al Empleo Ley N° 20.595 y Sistema Chile Solidario	04	1.832.199
	264	Programa Inversión en la Comunidad	05, 08	17.346.600
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>10</b>
	99	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>10</b>
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>11.461</b>
	06	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>3.873</b>
	07	<b>Programas Informáticos</b>		<b>7.588</b>
35		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01 Incluye:

- a) Convenios con personas naturales
  - N° de Personas
  - Miles de \$

7  
255.140

02 Previo a cualquier transferencia que se efectúe con fondos de este programa, deberán hacerse públicos, a lo menos por la página web del organismo público que efectúa esta transferencia, los objetivos específicos del programa, haciendo especial referencia a las acciones programadas para alcanzarlos, los recursos humanos y materiales que involucra, los indicadores de avance y su periodicidad, existiendo al menos uno anual, los indicadores de evaluación cuantitativa del período presupuestario respectivo y los indicadores de evaluación cualitativa, en especial la concordancia existente entre fines y medios.

La transferencia de estos recursos al sector privado se hará de conformidad a lo establecido en el articulado de esta ley de presupuestos.

03 Los componentes o líneas de acción comprendidos en los Programas, así como, los requisitos de acceso a éstos y los demás procedimientos y modalidades a que estén afectos su determinación y desarrollo, serán los establecidos en los respectivos decretos de ejecución, los que podrán ser modificados mediante uno o más decretos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, visados por la Dirección de Presupuestos, los que podrán ser dictados bajo la fórmula "Por Orden del Presidente de la República" a contar de la fecha de publicación de esta Ley. Igual procedimiento se dispondrá para la aprobación o

modificación, según correspondiere, de los convenios necesarios para la ejecución de los Programas. Los recursos que se transfieran con cargo esta asignación a organismos del Gobierno Central no ingresarán a sus presupuestos, y de su inversión rendirá cuenta, el organismo público receptor, directamente a la Contraloría General de la República. La participación de agentes privados en la ejecución de proyectos o programas incluidos en este subtítulo, se regirá por la normativa aplicable al respectivo organismo del Sector Público encargado de su administración, de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos.

- 04 Corresponde a recursos que se transferirán a la Corporación Nacional Forestal, para la ejecución del Programa, mediante convenio celebrado entre dicho organismo y la Subsecretaría del Trabajo, que regule su ejecución.

El mencionado convenio será aprobado por el decreto correspondiente, el que podrá prorrogarse mediante resolución fundada del jefe del Servicio.

Estos recursos no se incorporarán al presupuesto de dicha Corporación y rendirá cuenta directamente a la Contraloría General de la República.

Un 50% del total de recursos del Programa se destinarán preferentemente a beneficiarios de la Ley N° 20.595 y Sistema Chile Solidario.

Dicha ejecución estará sujeta a la suscripción de un convenio de colaboración entre el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y la Subsecretaría del Trabajo, que entre otras, establecerá la obligación del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, de remitir los listados de beneficiarios de la Ley N° 20.595, que serán los potenciales postulantes al Programa, y los datos personales de ellos, necesarios para localizar y contactar al público objetivo.

Con cargo a estos recursos podrán destinarse hasta \$ 154.257 miles, para gastos de administración, incluidos los de personal. El Ministerio del Trabajo y Previsión Social informará trimestralmente a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Diputados sobre la posibilidad de que se contemple un subsidio de similares características para los adultos mayores trabajadores en la Ley de Presupuestos del año 2024.

- 05 Programa destinado a realizar obras en el ámbito local que reúnan como característica mínima el uso intensivo de mano de obra y que presenten un beneficio comunitario. Este programa se ejecutará preferentemente en las regiones o comunas que presenten tasas de desocupación superiores al promedio del desempleo nacional. La ejecución de este programa se efectuará conforme a los términos establecidos en el decreto N° 1, de 2010, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y a los convenios de ejecución y transferencia que hayan sido celebrados en conformidad a dicho decreto. Para la ejecución de este programa podrán celebrarse convenios con entidades y organismos tanto públicos como privados de conformidad a lo establecido en el articulado de esta ley de presupuestos. Los recursos que se transfieran con cargo a esta asignación a Organismos del Gobierno Central no ingresarán a sus presupuestos y de su inversión rendirán cuenta directamente a la Contraloría General de la República. Incluye hasta \$ 130.116 miles para solventar gastos de administración y personal de otros organismos públicos por concepto de la ejecución del programa.

- 06 La inversión de estos recursos se efectuará para el desarrollo de proyectos de desarrollo social los que deberán impactar directamente en la empleabilidad de sus beneficiarios. En el convenio que se suscriba al efecto se deberá estipular, a lo menos, las acciones a desarrollar las metas y plazos. Los convenios serán publicados en la página web de la institución y de la organización receptora, la que deberá, además, publicar en igual medio información sobre sus estados financieros, balance y memoria anual de sus actividades. Un 20% del total de los recursos del Programa se destinarán a financiar proyectos orientados preferentemente a beneficiarios de la Ley N° 20.595 y Sistema Chile Solidario. Dicha ejecución estará sujeta a la suscripción de un convenio de colaboración entre el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y la Subsecretaría del Trabajo, que entre otras, establecerá la obligación del Ministerio de Desarrollo Social y Familia de remitir los listados de beneficiarios de la Ley N° 20.595 y los datos personales de ellos, necesarios para localizar y contactar el público objetivo.

La transferencia de recursos podrá materializarse a través de la contratación de servicios conforme a los procedimientos establecidos por la Ley N°19.886 y su Reglamento y de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos.

Con cargo a estos recursos, se podrá destinar \$ 126.348 miles para solventar gastos de administración, incluidos los de personal, considerando 4 personas por concepto de la ejecución del programa.

- 07 Programa destinado a incrementar y fortalecer las competencias de empleabilidad por medio de la capacitación de artesanas y artesanos. El programa será ejecutado por medio de la Fundación Artesanías de Chile, en conformidad al convenio suscrito entre el Ministerio del Trabajo y Previsión Social y la mencionada institución, aprobado por uno o más decretos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, visados por la Dirección de Presupuestos, los que serán dictados bajo la fórmula “Por Orden del Presidente de la República” a contar de la fecha de publicación de esta Ley.

La Fundación Artesanías de Chile deberá publicar en su página web el convenio totalmente tramitado, la información anual sobre sus estados financieros y la memoria anual de sus actividades, incluyendo su balance.

Dicha Fundación podrá hacer uso de hasta un 9% de los recursos para solventar gastos de administración, incluidos los de personal, por concepto de la ejecución del programa.

- 08 El Ejecutivo velará porque no se generen diferencias en las condiciones de contratación y beneficios entre los trabajadores del Programa de Mejoramiento Urbano y Equipamiento Comunal del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y del Programa Inversión en la Comunidad del Ministerio del Trabajo y Previsión Social de una misma región.
- 09 Se informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, 30 días después del período respectivo, acerca de cuántas mujeres han sido beneficiadas con este programa, los montos destinados a ellas y los tramos de edad.

**MINISTERIO DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL**  
Dirección del Trabajo  
Dirección del Trabajo (01, 04, 05)

PARTIDA : 15

CAPÍTULO : 02

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>101.439.056</b>
05		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
07		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>151.617</b>
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>1.984.793</b>
	01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>1.834.325</b>
	99	<b>Otros</b>		<b>150.468</b>
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>99.302.626</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>99.302.626</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>101.439.056</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	02	<b>81.597.459</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	03	<b>15.524.325</b>
23		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>20</b>
	03	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>20</b>
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
	003	Fondo Retiro Funcionarios Públicos Ley N° 19.882		10
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>4.750</b>
	07	<b>A Organismos Internacionales</b>		<b>4.750</b>
	001	Organismos Internacionales		4.750
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>1.834.337</b>
	99	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>1.834.337</b>
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>2.478.145</b>
	03	<b>Vehículos</b>		<b>91.692</b>
	04	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>51.750</b>
	05	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>51.750</b>
	06	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>481.796</b>
	07	<b>Programas Informáticos</b>		<b>1.801.157</b>
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>
35		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	167
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	2.348
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	463.396
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	320.930
	– En el Exterior, en Miles de \$	5.442
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	27
	– Miles de \$	327.802
	Incluye pesos \$ 167.173 miles para el pago de árbitros de la Ley N° 20.940.	

- |   |                             |
|---|-----------------------------|
| <ul style="list-style-type: none"> <li>e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:           <ul style="list-style-type: none"> <li>– N° de personas</li> <li>– Miles de \$</li> </ul> </li> </ul>   | <p>133</p> <p>1.034.727</p> |
| <p>03 Incluye:</p> <p>Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia</p> <p>– Miles de \$</p>  | <p>399.087</p>              |
| <p>04 La Dirección del Trabajo informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Trabajo y Previsión Social del Senado y a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, 30 días después del período respectivo, acerca de la cantidad de huelgas y su duración; las denuncias por prácticas antisindicales y desleales y las denuncias por determinación de servicios mínimos y equipos de emergencia.</p>   |                             |
| <p>05 La Dirección del Trabajo informará trimestralmente a la Comisión Especial encargada de conocer iniciativas y tramitar proyectos de ley relacionados con la mujer y la igualdad de género del Senado y la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, 30 días después del período respectivo, acerca de las denuncias y sanciones realizadas en virtud del artículo 62 bis del Código del Trabajo, relacionado con el principio de igualdad de remuneraciones entre hombres y mujeres, con detalle del empleador involucrado.</p> |                             |

**MINISTERIO DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL**  
Subsecretaría de Previsión Social  
Subsecretaría de Previsión Social (01)

PARTIDA : 15

CAPÍTULO : 03

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>7.842.905</b>
05		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>55.089</b>
	01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>51.844</b>
	02	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>2.070</b>
	99	<b>Otros</b>		<b>1.175</b>
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>7.766.655</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>7.766.655</b>
12		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>21.141</b>
	10	<b>Ingresos por Percibir</b>		<b>21.141</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>7.842.905</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>4.357.077</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>1.705.746</b>
23		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>20</b>
	03	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>20</b>
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
	003	Fondo Retiro Funcionarios Públicos Ley N° 19.882		10
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>1.571.839</b>
	01	<b>Al Sector Privado</b>		<b>1.438.650</b>
	002	Fondo para la Educación Previsional		1.438.650
	03	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>107.689</b>
	001	Fondo para la Educación Previsional		107.689
	07	<b>A Organismos Internacionales</b>		<b>25.500</b>
	001	A Organismos Internacionales		25.500
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>51.855</b>
	99	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>51.855</b>
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>156.348</b>
	04	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>5.501</b>
	06	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>46.741</b>
	07	<b>Programas Informáticos</b>		<b>104.106</b>
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>
35		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	1
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	94
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	4.886
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	13.644
	– En el Exterior, en Miles de \$	4.496

d) Convenios con personas naturales	
– N° de Personas	24
– Miles de \$	395.896
e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
– N° de personas	14
– Miles de \$	216.698
03 Incluye:	
a) Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
– Miles de \$	15.268
b) Estudios requeridos por el Consejo Consultivo Previsional y/o la Comisión Usuarios del Sistema de Pensiones.	
– Miles de \$	72.008
c) Estudios requeridos por el Consejo Consultivo y/o Comité de Ministros para la Seguridad y Salud en el Trabajo.	
– Miles de \$	66.414
d) Encuesta de Protección Social.	
– Miles de \$	253.446

**MINISTERIO DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL**  
Dirección General de Crédito Prendario  
Dirección General de Crédito Prendario (01)

PARTIDA	: 15
CAPÍTULO	: 04
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>51.575.095</b>
05		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>7.492.853</b>
07		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>4.186.018</b>
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>429.622</b>
	01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>425.027</b>
	02	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>1.175</b>
	99	<b>Otros</b>		<b>3.420</b>
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>7.312.180</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>7.312.180</b>
10		<b>VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>252</b>
	04	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>126</b>
	05	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>126</b>
11		<b>VENTA DE ACTIVOS FINANCIEROS</b>		<b>587.229</b>
	01	<b>Venta o Rescate de Títulos y Valores</b>		<b>587.229</b>
12		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>31.566.921</b>
	03	<b>Pignoraticios</b>		<b>29.840.590</b>
	10	<b>Ingresos por Percibir</b>		<b>1.726.331</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>51.575.095</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>10.317.990</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>5.402.722</b>
23		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>20</b>
	03	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>20</b>
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
	003	Fondo Retiro Funcionarios Públicos Ley N° 19.882		10
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>3.000</b>
	07	<b>A Organismos Internacionales</b>		<b>3.000</b>
	001	A Organismos Internacionales		3.000
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>415.723</b>
	01	<b>Impuestos</b>		<b>176.720</b>
	99	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>239.003</b>
26		<b>OTROS GASTOS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	01	<b>Devoluciones</b>		<b>10</b>
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>414.310</b>
	04	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>59.465</b>
	05	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>124.200</b>
	06	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>64.574</b>
	07	<b>Programas Informáticos</b>		<b>166.071</b>
30		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS</b>		<b>587.229</b>
	01	<b>Compra de Títulos y Valores</b>		<b>587.229</b>
32		<b>PRÉSTAMOS</b>		<b>34.432.081</b>
	03	<b>Pignoraticios</b>		<b>34.432.081</b>
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>2.000</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>2.000</b>
35		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	2
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	410
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	62.642
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	71.070
	– En el Exterior, en Miles de \$	3.537
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	16
	– Miles de \$	91.606
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	35
	– Miles de \$	229.942
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	79.863

**MINISTERIO DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL**  
Servicio Nacional de Capacitación y Empleo  
Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (01, 14, 19)

PARTIDA	: 15
CAPÍTULO	: 05
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>95.178.717</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>947.327</b>
	<b>01</b>	<b>Del Sector Privado</b>		<b>750.667</b>
	004	Administradora del Fondo de Cesantía Solidario		750.667
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>196.660</b>
	009	Secretaría y Administración General de Hacienda (Programa 09)		196.650
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
<b>07</b>		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>395.363</b>
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>999.527</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>274.840</b>
	<b>02</b>	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>253.348</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>471.339</b>
<b>09</b>		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>92.836.480</b>
	<b>01</b>	<b>Libre</b>		<b>92.836.480</b>
<b>12</b>		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>10</b>
	<b>10</b>	<b>Ingresos por Percibir</b>		<b>10</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>95.178.717</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>24.362.152</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03, 15</b>	<b>14.667.368</b>
<b>23</b>		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>20</b>
	<b>03</b>	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>20</b>
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
	003	Fondo Retiro Funcionarios Públicos Ley N° 19.882		10
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	<b>16</b>	<b>55.048.478</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>		<b>51.501.343</b>
	003	Becas	04, 13	1.223.788
	004	Bono de Capacitación para Micro y Pequeños Empresarios	04, 05, 06, 17	2.941.676
	011	Programa de Capacitación en Oficios	04, 07, 08, 17	27.939.795
	266	Programa de Intermediación Laboral	04, 09, 17	11.386.320
	270	Certificación de Competencias Laborales	04, 10, 17	2.140.480
	442	Seguros		222.618
	477	Programa de Reversión Laboral	11	5.646.666
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>3.537.135</b>
	257	Programa de Becas	12	2.748.134
	258	Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales		789.001
	<b>07</b>	<b>A Organismos Internacionales</b>	<b>18</b>	<b>10.000</b>
	001	Organismos Internacionales		10.000
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>274.852</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>274.852</b>
<b>26</b>		<b>OTROS GASTOS CORRIENTES</b>		<b>20</b>
	<b>01</b>	<b>Devoluciones</b>		<b>10</b>
	<b>02</b>	<b>Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad</b>		<b>10</b>
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>825.807</b>
	<b>03</b>	<b>Vehículos</b>		<b>68.769</b>
	<b>04</b>	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>124.200</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
	05	Máquinas y Equipos		93.187
	06	Equipos Informáticos		71.513
	07	Programas Informáticos		468.138
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

#### GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos		30
02	Incluye:		
	a) Dotación máxima de personal		700
	Al personal que se desempeñe en comisión de servicios en el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, no le serán aplicables las limitaciones establecidas en el artículo 76 del D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda.		
	b) Horas extraordinarias año		
	– Miles de \$		71.224
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos		
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$		165.477
	– En el Exterior, en Miles de \$		6.689
	d) Convenios con personas naturales		
	– N° de Personas		26
	– Miles de \$		713.510
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:		
	– N° de personas		15
	– Miles de \$		176.187
03	Incluye:		
	a) Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia		
	– Miles de \$		152.850
	b) Contratación de Estudios e Investigaciones.		
	– Miles de \$		149.319
04	La certificación del cumplimiento de los requisitos previsionales para acceder a los programas, será suministrada por las Administradoras de Fondos de Pensiones, a través de la Superintendencia del Ramo y por el Instituto de Previsión Social. Para el caso de los beneficiarios del Fondo de Cesantía Solidario, dicha condición deberá ser acreditada por medio de la Bolsa Nacional de Empleo.		
05	Considera la ejecución de capacitaciones que permitan a los dueños, socios, representantes legales y trabajadores de Micro y Pequeñas Empresas, mejorar las competencias y la competitividad de sus empresas, entendiéndose por tales las definidas en la Ley N°20.416 y sus modificaciones posteriores, que establece las categorías en que se encuentran las empresas de menor tamaño. Dentro de esta oferta se podrá contemplar un 20% para cursos de Seguridad Laboral. Los componentes y líneas de acción comprendidas en este Programa y los demás procedimientos, modalidades y mecanismos de control a que estará afecto su desarrollo, serán los establecidos en el Decreto N°14, de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.		
06	La ejecución de este Programa podrá realizarse por medio de las personas jurídicas que, de acuerdo al artículo 12°, de la Ley N°19.518, pueden ser Organismos Técnicos de Capacitación, sin que sea necesario que las Universidades, Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica se registren en los términos establecidos en los artículos 19 y 21 de la Ley indicada. Las mencionadas instituciones deberán disponer de la infraestructura, personal y experiencia adecuados para los fines del Programa, cuyos		

parámetros estarán determinados mediante resoluciones del Director Nacional del SENCE. De igual forma, la transferencia de recursos a los Organismos Ejecutores, se realizará por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, según éste así lo determine, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N°19.886 y su Reglamento o concursos públicos para la selección de organismos ejecutores y cursos y de acuerdo a lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos.

- 07 Los componentes y líneas de acción comprendidas en este Programa y los demás procedimientos, modalidades y mecanismos de control a que estará afecto su desarrollo, serán los establecidos en el Decreto N° 42, de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

La ejecución de este Programa podrá realizarse por medio de las personas jurídicas que, de acuerdo al artículo 12°, de la Ley N°19.518, pueden ser Organismos Técnicos de Capacitación, sin que sea necesario que las Universidades, Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica se registren en los términos establecidos en los artículos 19 y 21 de la Ley indicada. Las mencionadas instituciones deberán disponer de la infraestructura, personal y experiencia adecuados para los fines del Programa, cuyos parámetros estarán determinados mediante resoluciones del Director Nacional del SENCE. Igualmente, se podrá ejecutar el programa, por medio de los establecimientos de educación media técnico profesional cuyo administrador o sostenedor sea privado o público y las Fundaciones y Corporaciones que atiendan preferentemente a personas con discapacidad y personas vulnerables.

La transferencia de recursos a los organismos ejecutores, podrá realizarse por el SENCE, según así éste lo determine, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N°19.886 y su Reglamento, concursos públicos o transferencias a entidades públicas, de acuerdo a lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos.

Con todo, estas acciones podrán ser además ejecutadas por las instituciones incluidas en el Registro Especial consignado en la letra e) del artículo 46 de la Ley N°19.518, para cuyo fin se aplicarán los procedimientos que dicha letra consigna.

El programa podrá incluir además de los gastos del curso y sus componentes, los de cuidado y los de seguros de accidentes para asegurar los riesgos o contingencias de niños y niñas de hasta 6 años que se encuentren al cuidado de los participantes, a causa o con ocasión de la asistencia de éstos/as a las respectivas actividades, que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Programa. Será aplicable a todas las modalidades que dispone esta glosa lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley N°19.518, especialmente, el financiamiento de autorizaciones o licencias específicas para el ejercicio del oficio aprendido.

- 08 Los convenios que celebre el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo con entidades ejecutoras, que se harán de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos, podrán considerar acceso preferente para los usuarios del Subsistema Seguridades y Oportunidades de la Ley N° 20.595.

Mediante convenio que se suscribirá entre el SENCE y el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, se establecerán las condiciones y la forma que se hará efectivo dicho acceso preferente.

- 09 Los componentes y líneas de acción comprendidas en este Programa y los demás procedimientos, modalidades y mecanismos de control a que estará afecto su desarrollo, serán los establecidos en el Decreto N°4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; y el sistema de información laboral que establece el artículo 73 de la Ley N° 19.518 deberá realizarse a través de la Bolsa Nacional de Empleo, normada por la Ley N°19.728.

- 10 Considera la ejecución de acciones que permitan a las personas acceder a la evaluación y certificación de competencias laborales, según los estándares que sean reconocidos por la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales.

Asimismo, considera el financiamiento de asistencia técnica, transferencia de capacidades a los actores del Sistema, modelo integrado y otras acciones que tengan como propósito la implementación del sistema de certificación a nivel nacional y su articulación con la capacitación laboral.

- 11 Las líneas de acción, requisitos de ingresos, beneficios y mecanismos de control a que esta afecto el desarrollo de este Programa, serán los establecidos en el Decreto N° 6, de 2019, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social o el instrumento que lo reemplace.  
La ejecución de este Programa podrá realizarse por medio de las personas jurídicas que, de acuerdo al artículo 12°, de la Ley N° 19.518, pueden ser Organismos Técnicos de Capacitación, sin que sea necesario que las Universidades, Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica se registren en los términos establecidos en los artículos 19 y 21 de la Ley indicada.  
De igual forma, la transferencia de recursos a los Organismos Ejecutores se realizará por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, según este así lo determine, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.886 y su Reglamento o concursos públicos y de acuerdo a lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos, para la selección de organismos ejecutores y cursos.
- 12 Las transferencias que se efectúen a Organismos del Sector Público, incluidos en la presente Ley, no se incorporarán al presupuesto del organismo receptor de los fondos, sin perjuicio de la obligación de las entidades receptoras de rendir cuenta a la Contraloría General de la República.
- 13 Con cargo a estos recursos se financiará la ejecución de becas de capacitación dirigidas a personas cesantes, beneficiarias del Fondo de Cesantía Solidario, reguladas en el artículo 5° letra e) del Decreto Supremo N° 46, de 2015, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba el Reglamento del artículo 28 de la Ley N° 19.728 que “Establece un Seguro de Desempleo”. De igual forma, la transferencia de recursos a los Organismos Ejecutores se realizará por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, según este así lo determine, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.886 y su Reglamento o concursos públicos y a lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos, para la selección de organismos ejecutores y cursos.
- 14 El Servicio informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, 30 días después del período respectivo, sobre los programas de fomento y desarrollo de la pesca artesanal y trabajadores de la industria que dicen relación con:
  - 1.- Programa de capacitación, apoyo social y reconversión laboral para los trabajadores desplazados conforme a la ley N° 19.713.
  - 2.- Programas de capacitación para los actuales trabajadores de las industrias pesqueras, extractiva y de procesamiento.
- 15 El Servicio deberá publicar en su página web e informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos de las actividades de capacitación y perfeccionamiento, realizadas conforme a esta asignación y las personas beneficiarias de las mismas; de las investigaciones o estudios contratados, el modo de asignación de los mismos, el monto de los recursos invertidos en cada uno de ellos y las entidades encargadas de efectuarlos. Deberá, asimismo, elaborar un informe con los resultados y logros obtenidos. Dicha información será remitida dentro de los treinta días siguientes al del término del respectivo trimestre.
- 16 Se informará, trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, acerca de los programas ejecutados por el Servicio Nacional de Capacitación. Se detallarán especialmente los recursos destinados para programas que capaciten a mujeres, jóvenes y personas con algún tipo de discapacidad. También informará especialmente sobre las entidades que ejecutan estos programas y la evaluación final de sus beneficiarios.
- 17 El Servicio deberá publicar en su página web e informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos donde se informará, además, los recursos de este programa que fueron destinados a la capacitación de personas en condiciones de discapacidad, de las actividades realizadas, el monto de los recursos invertidos en cada actividad, las personas o entidades receptoras o ejecutoras de esos recursos, el modo de asignación de los mismos, las cantidades asignadas por región, y un informe con los resultados y logros obtenidos. Dicha información será remitida dentro de los treinta días siguientes al del término del respectivo trimestre.
- 18 El Servicio deberá publicar en su página web e informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el monto de los recursos transferidos a cada organismo o entidad internacional, la justificación de hacerlo y las actividades que se contribuye a

financiar con esos recursos. Dicha información será remitida dentro de los treinta días siguientes al del término del respectivo trimestre.

- 19 Al 31 de enero de 2024, el Ministerio del Trabajo y Previsión Social deberá informar a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Diputados acerca de la implementación de programas de capacitación masiva en digitalización de actividades económicas destinado a trabajadores del sector de servicios que tengan previsto ejecutar durante el año y de aquellos programas que tengan por objeto facilitar la reconversión laboral.

**MINISTERIO DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL**  
Servicio Nacional de Capacitación y Empleo  
Servicio Nacional de Capacitación y Empleo - Empleo

<b>PARTIDA</b>	<b>: 15</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>: 05</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>: 04</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
<b>09</b>	<b>01</b>	<b>INGRESOS</b> <b>APORTE FISCAL</b> Libre		<b>160.336.542</b> <b>160.336.542</b> <b>160.336.542</b>
<b>24</b>	<b>01</b>	<b>GASTOS</b> <b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b> <b>Al Sector Privado</b>		<b>160.336.542</b> <b>160.336.542</b> <b>160.336.542</b>
	090	Programa de Formación en el Puesto de Trabajo	01, 02	2.103.592
	453	Subsidio al Empleo, Ley N° 20.338		66.352.805
	454	Subsidio Empleo a la Mujer, Ley N° 20.595	03, 04	91.880.145

**GLOSAS :**

- 01 Los componentes y líneas de acción comprendidas en este Programa y los demás procedimientos, modalidades y mecanismos de control a que estará afecto su desarrollo, serán los establecidos en el Decreto N°28, de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y sus modificaciones.  
De igual modo, con cargo a esta glosa se financiará la ejecución de Planes de Aprendizajes regulados en la letra c) del artículo 46 de la Ley N° 19.518.
- 02 La certificación del cumplimiento de los requisitos previsionales para acceder a los programas, será suministrada por las Administradoras de Fondos de Pensiones, a través de la Superintendencia del Ramo y por el Instituto de Previsión Social.  
La información relativa a las relaciones laborales, deberá ser suministrada por la Dirección del Trabajo de acuerdo a lo estipulado en el Registro Electrónico Laboral.  
Para el caso de los beneficiarios del Fondo de Cesantía Solidario, dicha condición deberá ser acreditada por medio de la Bolsa Nacional de Empleo.
- 03 Incluye hasta \$ 1.149.892 miles para gastos de administración, dentro de los cuales se consideran \$ 195.503 miles para gastos en personal, considerando 7 personas.  
Asimismo, durante el año 2024, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo seguirá ejecutando el Subsidio al Empleo a la Mujer, en los términos del artículo décimo transitorio de la Ley N° 20.595.  
Se informará trimestralmente a la Comisión Especial encargada de conocer iniciativas y tramitar proyectos de ley relacionados con la mujer y la igualdad de género del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, 30 días después del trimestre respectivo, acerca de los efectos del subsidio en el empleo, señalando las beneficiarias del mismo, cuánto es el monto que se gasta por cada una de ellas, y cómo incide en su empleo.
- 04 Se informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, 30 días después del trimestre respectivo, acerca de los detalles y los aspectos centrales que describen este subsidio, como son: el alcance que se espera lograr, los criterios diseñados para su distribución, el correspondiente desglose presupuestario de los fondos, así como también la eventual priorización de aquellas áreas del mercado laboral de la mujer que se han visto afectadas por la crisis económica.

**MINISTERIO DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL**

**Superintendencia de Seguridad Social**

Superintendencia de Seguridad Social (01, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10)

PARTIDA : 15

CAPÍTULO : 06

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>19.550.735</b>
05		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>409.639</b>
	01	<b>Del Sector Privado</b>		<b>409.629</b>
	004	Fondo Ley N° 21.063		409.629
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>105.841</b>
	01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>104.806</b>
	99	<b>Otros</b>		<b>1.035</b>
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>19.034.755</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>19.034.755</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>500</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>19.550.735</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>14.726.208</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>4.695.826</b>
23		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>20</b>
	03	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>20</b>
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
	003	Fondo Retiro Funcionarios Públicos Ley N° 19.882		10
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>4.000</b>
	07	<b>A Organismos Internacionales</b>		<b>4.000</b>
	001	A Organismos Internacionales		4.000
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>10</b>
	99	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>10</b>
26		<b>OTROS GASTOS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	02	<b>Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad</b>		<b>10</b>
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>124.641</b>
	04	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>4.140</b>
	06	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>60.539</b>
	07	<b>Programas Informáticos</b>		<b>59.962</b>
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>
35		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	3
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	304
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de	4.491
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	6.781
	– En el Exterior, en Miles de	3.105
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	32
	– Miles de \$	780.962

- 03 Incluye:  
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia  
– Miles de \$
- 04 Cada año, la Superintendencia de Seguridad Social entregará un informe detallado y desagregado regionalmente a las Comisiones de Trabajo de ambas Cámaras, sobre el funcionamiento de la Comisión Médica de Reclamos, señalando, de manera especial, el número de peticiones recibidas, en trámite, aprobadas o rechazadas; así como los criterios técnicos utilizados para cada caso.
- 05 La Superintendencia de Seguridad Social entregará semestralmente a las Comisiones de Trabajo de la Cámara de Diputados y del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, 30 días después del semestre respectivo, un informe sobre las apelaciones y denuncias que interponen ante esa Superintendencia los trabajadores afiliados a las mutualidades de empleadores, señalando la materia, respecto de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.
- 06 Se informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, 30 días después del semestre respectivo, acerca de los dineros utilizados en la Fiscalización a las Mutuales de Seguridad para la efectiva atención de los accidentes laborales y enfermedades profesionales de los trabajadores del país.
- 07 La Superintendencia de Seguridad Social informará semestralmente, 30 días después del término del semestre respectivo, a las Comisiones de Salud y de Trabajo y Previsión Social del Senado; a las Comisiones de Salud y de Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, así como a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, sobre las medidas adoptadas en el proceso de fiscalización por parte de la Unidad de Control de Licencias Médicas, con el objeto de velar por la observancia de los estándares mínimos en materia de procedimiento de investigación y prueba, respecto de los profesionales fiscalizados.
- 08 Se informará semestralmente, noventa días después del término de cada semestre respectivo, a las Comisiones de Salud y de Trabajo y Previsión Social del Senado; a las Comisiones de Salud y de Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, así como a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre la cantidad de denuncias de licencias rechazadas por accidentes del trabajo calificadas como no laborales, detallando tipo de accidentes, características de las lesiones, gravedad, aseguradora de la ley N° 16.744 que resolvió el rechazo y sector económico en que se desempeña el trabajador accidentado.
- 09 La Superintendencia de Seguridad Social informará trimestralmente, noventa días después del término de cada trimestre respectivo, a las Comisiones de Salud y de Trabajo y Previsión Social del Senado; a las Comisiones de Salud y de Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, así como a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre el total de licencias médicas por salud mental, emitidas, aprobadas y rechazadas, el sistema de salud público o privado correspondiente, el promedio de días de licencias, el sector económico en que se desempeñan los trabajadores afectados y demás elementos que permitan un diagnóstico de la situación.
- 10 La Superintendencia de Seguridad Social informará durante el mes de julio a las Comisiones de Salud y de Trabajo y Previsión Social del Senado, a las Comisiones de Salud y de Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, así como a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, respecto de las enfermedades o accidentes de carácter laboral más frecuentes para cada rubro o actividad económica, indicando la frecuencia de dicha enfermedad o accidente, el tiempo promedio de reposo o licencia y el porcentaje de casos en que su ocurrencia genera la muerte o discapacidad del trabajador.

**MINISTERIO DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL**  
Superintendencia de Pensiones  
Superintendencia de Pensiones (01, 05, 06)

PARTIDA	: 15
CAPÍTULO	: 07
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>23.422.842</b>
05		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
07		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>143</b>
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>109.464</b>
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		106.163
	99	Otros		3.301
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>23.313.215</b>
	01	Libre		23.313.215
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>23.422.842</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>13.690.977</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>2.536.240</b>
23		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>20</b>
	03	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>20</b>
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
	003	Fondo Retiro Funcionarios Públicos Ley N° 19.882		10
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>6.661.531</b>
	01	<b>Al Sector Privado</b>		<b>5.873</b>
	003	Peritajes Ley N° 19.404		5.873
	03	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>6.633.209</b>
	405	Comisiones Médicas, D.L. N° 3.500	04	6.218.219
	408	Consejos Médicos Ley N° 21.309		414.990
	07	<b>A Organismos Internacionales</b>		<b>22.449</b>
	001	Organismos Internacionales		22.449
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>106.189</b>
	01	<b>Impuestos</b>		<b>26</b>
	99	Otros Integros al Fisco		106.163
26		<b>OTROS GASTOS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	02	Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad		10
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>427.855</b>
	03	<b>Vehículos</b>		<b>22.923</b>
	04	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>15.151</b>
	05	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>70.477</b>
	06	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>41.808</b>
	07	<b>Programas Informáticos</b>		<b>277.496</b>
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	Deuda Flotante		10
35		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	2
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	264
	b) Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	11.120

c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
– En Territorio Nacional, en Miles de \$	13.450
– En el Exterior, en Miles de \$	8.031
d) Convenios con personas naturales	
– N° de Personas	16
– Miles de \$	428.129
03 Incluye:	
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
– Miles de \$	89.403
04 Con cargo a estos recursos se podrá financiar honorarios médicos requeridos para la calificación de invalidez de afiliados al Sistema Previsional establecido en el D.L. N° 3.500 de 1980 y honorarios médicos para la calificación de invalidez de las Pensiones Básicas Solidarias de Invalidez establecidas según la Ley N°20.255.	
05 La Superintendencia publicará en su página web institucional y enviará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, 30 días después del trimestre respectivo, un informe mensual, de fácil comprensión para los usuarios, sobre las características de cada uno de los multifondos, explicitando con claridad las ventajas y riesgos asociados a cada uno de ellos.	
06 Cada año la Superintendencia entregará un informe detallado y desagregado regionalmente a las Comisiones de Trabajo de ambas Cámaras y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, sobre el funcionamiento de la Comisión Ergonómica Nacional, señalando de manera especial el número de peticiones recibidas, aprobadas, en trámite o rechazadas, así como los criterios técnicos utilizados para cada caso.	

**MINISTERIO DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL**  
Instituto de Previsión Social  
Instituto de Previsión Social (01, 11, 12)

PARTIDA : 15

CAPÍTULO : 09

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>10.922.868.887</b>
04		<b>IMPOSICIONES PREVISIONALES</b>		<b>46.112.524</b>
	02	<b>Aportes del Trabajador</b>		<b>46.112.524</b>
05		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>353.388.485</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>340.495.919</b>
	004	Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía		58.252.268
	075	Fondo de Reserva de Pensiones Ley N° 20.128		282.243.641
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
	03	<b>De Otras Entidades Públicas</b>		<b>12.892.566</b>
	001	Comisión Revalorizadora de Pensiones		12.892.566
06		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>443.925</b>
07		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>	04	<b>304.492</b>
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>43.747.823</b>
	01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>1.509.365</b>
	02	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>1.320.246</b>
	99	<b>Otros</b>		<b>40.918.212</b>
09		<b>APORTE FISCAL</b>	05	<b>10.398.432.014</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>10.398.432.014</b>
10		<b>VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>10.370</b>
	01	<b>Terrenos</b>		<b>10</b>
	03	<b>Vehículos</b>		<b>10</b>
	04	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>10.350</b>
11		<b>VENTA DE ACTIVOS FINANCIEROS</b>		<b>72.299.941</b>
	01	<b>Venta o Rescate de Títulos y Valores</b>		<b>72.299.941</b>
12		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>129.313</b>
	01	<b>De Asistencia Social</b>		<b>6.210</b>
	02	<b>Hipotecarios</b>		<b>122.917</b>
	05	<b>Médicos</b>		<b>186</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>8.000.000</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>10.922.868.887</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	02	<b>75.835.039</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	03, 06	<b>111.703.886</b>
23		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>	13	<b>9.785.730.600</b>
	01	<b>Prestaciones Previsionales</b>	14	<b>6.947.250.725</b>
	001	Jubilaciones, Pensiones y Montepíos	07	2.332.906.429
	002	Bonificaciones		264.049
	003	Bono de Reconocimiento		182.394.907
	004	Desahucios e Indemnizaciones		23.820.429
	006	Asignación por Muerte		43.209.333
	007	Seguro de Vida		31.206.705
	008	Devolución de Imposiciones		159.390
	016	Bonificación por Hijo para las Mujeres		223.684.082
	018	Ley N° 21.419, Pensión Garantizada Universal	15	4.109.605.401
	02	<b>Prestaciones de Asistencia Social</b>	14	<b>2.838.479.855</b>
	001	Asignación Familiar		47.816.461
	006	Subsidio de Cesantía		2.555
	008	Pensiones Básicas Solidarias de Invalidez		533.171.444
	009	Subsidio de Discapacidad Mental		30.143.408
	010	Bono para Cónyuges que cumplan cincuenta años de matrimonio		12.947.687

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
	011	Bonificación Ley N° 20.531		691.600.238
	012	Aporte Familiar Permanente de Marzo		201.238.745
	013	Garantía Estatal Artículo 82 D.L. N° 3.500		5.971.925
	016	Ley N° 21.419, Pensión Garantizada Universal		1.315.587.392
	<b>03</b>	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>20</b>
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
	003	Fondo Retiro Funcionarios Públicos Ley N° 19.882		10
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>860.891.708</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>		<b>845.775.764</b>
	006	Otras		136.794
	007	Aporte Previsional Solidario		658.860.235
	008	Traslados y Hospedajes Pensiones Básicas Solidarias de Invalidez		409.860
	009	Subsidio Previsional a los Trabajadores Jóvenes		6.365.820
	011	Promoción de Derechos Previsionales y de Seguridad Social para mujeres en territorios rurales de difícil conectividad	08	56.383
	012	Ley N° 21.419, Pensión Garantizada Universal		6.555.652
	013	Canasta Protegida Familiar		10
	014	Bolsillo Familiar Electrónico		173.391.010
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>15.110.994</b>
	263	Comisión Revalorizadora de Pensiones		4.238.522
	405	Comisiones Médicas, D.L. N° 3.500	09	10.872.472
	<b>07</b>	<b>A Organismos Internacionales</b>		<b>4.950</b>
	001	Organismos Internacionales		4.950
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>10</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>10</b>
<b>26</b>		<b>OTROS GASTOS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	<b>02</b>	<b>Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad</b>		<b>10</b>
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>260.511</b>
	<b>03</b>	<b>Vehículos</b>		<b>160.461</b>
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>22.770</b>
	<b>06</b>	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>77.280</b>
<b>30</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS</b>		<b>80.436.556</b>
	<b>01</b>	<b>Compra de Títulos y Valores</b>		<b>80.436.556</b>
<b>32</b>		<b>PRÉSTAMOS</b>		<b>10.557</b>
	<b>01</b>	<b>De Asistencia Social</b>		<b>10.557</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>	<b>10</b>	<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>
<b>35</b>		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>8.000.000</b>

#### GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	68
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	2.564
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	186.604
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	252.131
	– En el Exterior, en Miles de \$	17.976
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	27
	– Miles de \$	580.282
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	13
	– Miles de \$	236.819

- f) Adicionalmente, con cargo a los recursos consultados en el Subtítulo 21, se incluye \$ 126.870 miles para contratar personal transitorio para efectuar labores temporales propias de la administración de los fondos a que se refiere el artículo 9° de la Ley N° 18.689, las que serán dispuestas por Resolución del Instituto de Previsión Social, sobre la base de programas de contratación previamente aprobados por la Dirección de Presupuestos.
- 03 Incluye:  
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia  
– Miles de \$
- 04 Corresponde a los ingresos por la administración de los fondos de obras sociales a que se refiere el artículo 9° de la Ley N° 18.689.
- 05 Incluye el cumplimiento de las obligaciones de cargo fiscal establecidas en la Ley N° 5.931 y sus modificaciones.
- 06 Con cargo a estos recursos se solventarán los gastos que irroque la administración de los fondos a que se refiere el artículo 9° de la Ley N° 18.689.
- 07 Incluye hasta \$3.532.671 miles para el pago de Aporte Previsional Solidario a pensionados del Instituto de Previsión Social.
- 08 Con cargo a estos recursos se podrá destinar hasta \$23.608 miles para gastos de administración, incluidos los de personal, considerando 1 persona a honorarios, para la ejecución del Programa.
- 09 Con cargo a estos recursos se podrá financiar gastos administrativos y exámenes requeridos para la calificación de invalidez de las Pensiones Básicas Solidarias de Invalidez según la Ley N° 20.255.
- 10 Incluye recursos para efectuar devoluciones y aportes a fondos de terceros correspondientes a ejercicios anteriores.
- 11 El Instituto de Previsión Social informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, 30 días después del semestre respectivo, acerca de las acciones de cobro emprendidas por el Instituto para recuperar los fondos de pensiones no contributivas y otorgamiento de otros beneficios previsionales para el sector civil, concedidos a personas que no cumplan los requisitos de exonerados políticos.
- 12 El Instituto de Previsión Social informará trimestralmente, 30 días después del término del trimestre respectivo, a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, a la Comisión de Trabajo y Previsión Social del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, de los montos aportados por el Estado Chileno por concepto del Pilar Solidario de Pensiones y la Pensión Garantizada Universal.
- 13 El Instituto de Previsión Social informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, 30 días después del trimestre respectivo, sobre la entrega del Bono por Hijo para aquellas madres que sean titulares de una Pensión Garantizada Universal y para aquellas mujeres beneficiarias de una Pensión de Supervivencia. Adicionalmente, informará sobre la compatibilidad del beneficio de Bono por Hijo y la Cuota Mortuoria. Además, informará sobre el monto de las pensiones de gracia de la ley N° 18.056; pensiones otorgadas por las leyes N° 19.234, N° 19.582 y N° 19.881; leyes N° 19.980, N° 19.123 y otras otorgadas a los beneficiarios de las Leyes Rettig; y de las leyes N° 19.992, N° 20.405 y N° 20.496 y otras otorgada a los beneficiarios de las llamadas Leyes Valech, que se paguen a personas que solo gocen de este beneficio. En el caso de las pensiones de gracia de la ley N° 18.056, deberá informarse también el monto de la diferencia con el valor de la Pensión Garantizada Universal.
- 14 El Instituto de Previsión Social deberá informar, trimestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, 30 días después del trimestre respectivo, acerca del número de personas beneficiadas con los recursos de esta asignación.
- 15 Se deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, 30 días después del trimestre respectivo, del número de personas que cumplen los requisitos para acceder al beneficio y que no reciben la Pensión Garantizada Universal; además informar trimestralmente el monto de los recursos utilizados en el pago de la Pensión Garantizada Universal y el saldo disponible.

376.317

**MINISTERIO DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL**  
Instituto de Seguridad Laboral  
Instituto de Seguridad Laboral (01)

PARTIDA	:	15
CAPÍTULO	:	10
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>262.627.732</b>
<b>04</b>		<b>IMPOSICIONES PREVISIONALES</b>		<b>169.725.582</b>
	<b>01</b>	<b>Aportes del Empleador</b>		<b>132.255.314</b>
	<b>02</b>	<b>Aportes del Trabajador</b>		<b>37.470.268</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>639.383</b>
	<b>01</b>	<b>Del Sector Privado</b>		<b>176.267</b>
	002	Fondo Ley N° 21.063		176.267
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>463.116</b>
	004	Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía		463.106
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
<b>06</b>		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>5.013.845</b>
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>6.495.198</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>229.711</b>
	<b>02</b>	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>3.726.097</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>2.539.390</b>
<b>11</b>		<b>VENTA DE ACTIVOS FINANCIEROS</b>		<b>80.753.704</b>
	<b>01</b>	<b>Venta o Rescate de Títulos y Valores</b>		<b>80.753.704</b>
<b>12</b>		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>10</b>
	<b>10</b>	<b>Ingresos por Percibir</b>		<b>10</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>262.627.732</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>20.606.589</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>18.860.435</b>
<b>23</b>		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>132.459.959</b>
	<b>01</b>	<b>Prestaciones Previsionales</b>		<b>131.569.933</b>
	001	Jubilaciones, Pensiones y Montepíos		27.541.307
	004	Desahucios e Indemnizaciones		1.119.416
	006	Asignación por Muerte		11.220
	008	Devolución de Imposiciones		934.903
	009	Bonificaciones de Salud		64.004.399
	012	Subsidios por Accidentes del Trabajo		37.958.688
	<b>02</b>	<b>Prestaciones de Asistencia Social</b>		<b>890.006</b>
	001	Asignación Familiar		463.106
	002	Pensiones Asistenciales		426.900
	<b>03</b>	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>20</b>
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
	003	Fondo Retiro Funcionarios Públicos Ley N° 19.882		10
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>6.884.031</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>		<b>1.005.811</b>
	001	Concurrencias		1.005.811
	<b>02</b>	<b>Al Gobierno Central</b>		<b>5.874.620</b>
	001	Subsecretaría de Salud Pública		5.874.620
	<b>07</b>	<b>A Organismos Internacionales</b>		<b>3.600</b>
	001	Organismos Internacionales		3.600
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>229.722</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>229.722</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
26		<b>OTROS GASTOS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	01	Devoluciones		10
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>1.616.810</b>
	04	Mobiliario y Otros		180.582
	05	Máquinas y Equipos		297.728
	06	Equipos Informáticos		6.210
	07	Programas Informáticos		1.132.290
30		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS</b>		<b>81.970.156</b>
	01	Compra de Títulos y Valores		81.970.156
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	Deuda Flotante		10
35		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>10</b>

### GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	1
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	675
	b) Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	10.266
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	141.060
	– En el Exterior, en Miles de \$	2.484
	d) Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	44
	– Miles de \$	881.558
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	9
	– Miles de \$	134.437
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1/19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	66.760

**MINISTERIO DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL**  
Caja de Previsión de la Defensa Nacional  
Caja de Previsión de la Defensa Nacional (01)

PARTIDA	:	15
CAPÍTULO	:	13
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>1.787.674.726</b>
04		<b>IMPOSICIONES PREVISIONALES</b>		<b>208.442.104</b>
	01	<b>Aportes del Empleador</b>		<b>3.015</b>
	02	<b>Aportes del Trabajador</b>		<b>208.439.089</b>
05		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>591.773</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>591.773</b>
	004	Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía		591.763
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>51.028</b>
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>13.337.491</b>
	01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>58.622</b>
	99	<b>Otros</b>		<b>13.278.869</b>
09		<b>APORTE FISCAL</b>	<b>04</b>	<b>1.554.408.873</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>1.554.408.873</b>
12		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>10.843.447</b>
	01	<b>De Asistencia Social</b>		<b>917.696</b>
	05	<b>Médicos</b>		<b>9.925.741</b>
	10	<b>Ingresos por Percibir</b>		<b>10</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>1.787.674.726</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>13.786.483</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>5.560.450</b>
23		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>1.587.976.415</b>
	01	<b>Prestaciones Previsionales</b>		<b>1.587.384.632</b>
	001	Jubilaciones, Pensiones y Montepíos	06	1.546.637.026
	002	Bonificaciones		86.169
	003	Bono de Reconocimiento		38.610.657
	006	Asignación por Muerte		2.050.780
	02	<b>Prestaciones de Asistencia Social</b>		<b>591.763</b>
	001	Asignación Familiar		591.763
	03	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>20</b>
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
	003	Fondo Retiro Funcionarios Públicos Ley N° 19.882		10
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>178.595.592</b>
	01	<b>Al Sector Privado</b>		<b>9.438.386</b>
	453	Ubicación Menores, Ancianos e Incapacitados		923.087
	456	Cotización Isapres		4.352.215
	461	Centros de Salud Capredena		4.163.084
	02	<b>Al Gobierno Central</b>		<b>21.730.465</b>
	002	Fondo de Medicina Curativa		18.309.103
	003	Fondo Nacional de Salud		3.421.362
	03	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>147.423.457</b>
	268	Aporte Caja Fondo Desahucio		3.765.134
	269	Aporte Caja Fondo Revalorizador de Pensiones	05	382.226
	270	Aporte Fiscal Fondo Desahucio		2.404.055
	271	Aporte Fiscal Fondo Revalorizador de Pensiones	05	4.631.457
	274	Fondo Desahucio		42.320.007

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
	275	Fondo Revalorizador de Pensiones	05	5.356.532
	277	Fondos de Salud de las Fuerzas Armadas		88.564.046
	<b>07</b>	<b>A Organismos Internacionales</b>		<b>3.284</b>
	001	Organismos Internacionales		3.284
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>58.632</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>58.632</b>
<b>26</b>		<b>OTROS GASTOS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	<b>02</b>	<b>Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad</b>		<b>10</b>
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>679.707</b>
	<b>03</b>	<b>Vehículos</b>		<b>22.923</b>
	<b>04</b>	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>27.505</b>
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>20.881</b>
	<b>07</b>	<b>Programas Informáticos</b>		<b>608.398</b>
<b>32</b>		<b>PRÉSTAMOS</b>		<b>1.017.417</b>
	<b>01</b>	<b>De Asistencia Social</b>		<b>1.017.417</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>
<b>35</b>		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>10</b>

#### GLOSAS :

- |    |  |        |
|----|--|--------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos   | 5      |
| 02 | Incluye:   |        |
| a) | Dotación máxima de personal  | 452    |
| b) | Horas extraordinarias año  |        |
|    | – Miles de \$  | 21.960 |
| c) | Autorización máxima para gastos en viáticos  |        |
|    | – En Territorio Nacional, en Miles de \$   | 18.546 |
|    | – En el Exterior, en Miles de \$   | 1.326  |
| d) | Convenios con personas naturales   |        |
|    | – N° de Personas   | 14     |
|    | – Miles de \$  | 34.284 |
| e) | Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:  |        |
|    | – N° de personas   | 9      |
|    | – Miles de \$  | 88.216 |
| 03 | Incluye:   |        |
|    | Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1/19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia  |        |
|    | – Miles de \$  | 79.215 |
| 04 | Incluye el cumplimiento de las obligaciones de cargo fiscal establecidas en la Ley N° 19.465.  |        |
| 05 | Con cargo a estos recursos se podrá financiar la revalorización de las pensiones y las concurrencias, conforme a lo establecido en el DFL N°4 (G), de 1968, y en el artículo 3° de la Ley N° 18.250.                                 |        |
| 06 | Se informará semestralmente a la Comisión de Trabajo de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, 30 días después del semestre respectivo, del número de pensiones de inutilidad pagadas en el período. |        |

**MINISTERIO DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL**  
Caja de Previsión de la Defensa Nacional  
Fondo de Medicina Curativa (01)

<b>PARTIDA</b>	<b>: 15</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>: 13</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>: 02</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05	02	<b>INGRESOS</b>		<b>20.043.075</b>
		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>18.309.103</b>
	002	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>18.309.103</b>
		Caja de Previsión de la Defensa Nacional		18.309.103
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>1.733.972</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>20.043.075</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>		<b>57.431</b>
23		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>7.215.548</b>
	01	<b>Prestaciones Previsionales</b>		<b>7.215.548</b>
	009	Bonificaciones de Salud		7.215.548
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>1.511.165</b>
	03	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>1.511.165</b>
	277	Fondos de Salud de las Fuerzas Armadas		1.511.165
32		<b>PRÉSTAMOS</b>		<b>11.258.911</b>
	05	<b>Médicos</b>		<b>11.258.911</b>
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>
35		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>10</b>

**GLOSA :**

- 01 En el mes de enero de 2024, por resolución de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional, se aprobará el plan de salud conforme con el cual se ejecutará este programa, el que deberá contener las prestaciones, su valorización y el porcentaje del valor correspondiente con que deberá contribuir la Caja de Previsión. En la misma oportunidad y mediante igual procedimiento, se fijará el porcentaje máximo obligatorio a descontar a los beneficiarios por concepto de devolución de préstamos médicos. Las resoluciones que se dicten y sus modificaciones, deberán contar con la visación de la Dirección de Presupuestos. En tanto no se apruebe esta resolución continuará rigiendo el programa aprobado el año anterior.

**MINISTERIO DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL**  
Dirección de Previsión de Carabineros de Chile  
Dirección de Previsión de Carabineros de Chile (01)

PARTIDA	: 15
CAPÍTULO	: 14
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>1.429.727.397</b>
04		<b>IMPOSICIONES PREVISIONALES</b>		<b>216.884.746</b>
	01	Aportes del Empleador		16.427.656
	02	Aportes del Trabajador		200.457.090
05		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>692.538</b>
	02	Del Gobierno Central		522.286
	004	Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía		522.276
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
	03	De Otras Entidades Públicas		170.252
	012	Comisión Revalorizadora de Pensiones		170.252
06		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>666.580</b>
07		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>43.904</b>
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>1.597.735</b>
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		87.573
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		13.748
	99	Otros		1.496.414
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>1.146.632.395</b>
	01	Libre		1.146.632.395
10		<b>VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>10</b>
	04	Mobiliario y Otros		10
11		<b>VENTA DE ACTIVOS FINANCIEROS</b>		<b>10</b>
	01	Venta o Rescate de Títulos y Valores		10
12		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>63.209.469</b>
	01	De Asistencia Social		1.372
	05	Médicos		63.208.097
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>1.429.727.397</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	02	<b>8.080.826</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	03	<b>3.993.061</b>
23		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>1.235.709.313</b>
	01	<b>Prestaciones Previsionales</b>		<b>1.171.127.890</b>
	001	Jubilaciones, Pensiones y Montepíos		1.157.779.046
	002	Bonificaciones		1.183.718
	003	Bono de Reconocimiento		9.429.865
	004	Desahucios e Indemnizaciones		177.231
	006	Asignación por Muerte		1.526.795
	008	Devolución de Imposiciones		1.031.235
	02	<b>Prestaciones de Asistencia Social</b>		<b>522.276</b>
	001	Asignación Familiar		522.276
	03	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>64.059.147</b>
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
	002	Beneficios Médicos	04	64.059.127
	003	Fondo Retiro Funcionarios Públicos Ley N° 19.882		10
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>92.649.325</b>
	03	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>92.649.325</b>
	283	Aporte Medicina Preventiva		10.373.860
	284	Aporte Fondo de Desahucio Carabineros		962.986
	285	Aporte Hospital Dirección de Previsión de Carabineros		341.777

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
	286	Fondo Medicina Preventiva		10.373.860
	287	Hospital de Carabineros		14.780.758
	288	Fondo Hospital Dirección de Previsión de Carabineros		33.006.323
	289	Comisión Revalorizadora de Pensiones		19.765.453
	290	Aporte Fondo Desahucio Policía de Investigaciones		962.986
	291	Fondos Servicio Odontológico		2.081.322
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>99.528</b>
	99	Otros Integros al Fisco		99.528
26		<b>OTROS GASTOS CORRIENTES</b>		<b>1.047.677</b>
	02	Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad		1.047.677
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>561.798</b>
	04	Mobiliario y Otros		49.008
	05	Máquinas y Equipos		91.639
	07	Programas Informáticos		421.151
30		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS</b>		<b>10</b>
	01	Compra de Títulos y Valores		10
32		<b>PRÉSTAMOS</b>		<b>87.585.839</b>
	01	De Asistencia Social		7.642
	05	Médicos		87.578.197
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	Deuda Flotante		10
35		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>10</b>

#### GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	10
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	369
	b) Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	26.730
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	11.426
	d) Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	9
	– Miles de \$	100.436
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	9
	– Miles de \$	66.425
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1/19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	136.620
04	En el mes de enero de 2024, por resolución de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile, se aprobará el plan de salud conforme con el cual se ejecutará este gasto, el que deberá contener las prestaciones, su valorización y el porcentaje del valor correspondiente con que deberá contribuir la Dirección de Previsión. En la misma oportunidad y mediante igual procedimiento, se fijarán los porcentajes a descontar a los beneficiarios por concepto de devolución de préstamos médicos. Las resoluciones que se dicten y sus modificaciones, deberán contar con la visación de la Dirección de Presupuestos.	